





De Muguerca, Juan de Anamuro, Ignazio de  
 Urtaza, Domingo de Nombida, Juan de Garmon-  
 dia, Clemente de Bergana, Pedro de Alvarado,  
 Juan Manuel de Alarcón, Joseph de Ascarr-  
 gona, Arnao Pedro de Anurine, Juan de La  
 Cruz, Juan de Laguarda, Miguel de Berra-  
 rra, Ignazio de Lascurain, Juan de Ignazio de  
 Elcano, Ariznavala, Juan de Larrazaga, Friar  
 pe, Domingo de Barzola, Juan de Ascargorta,  
 Miguel de Barzola, Joseph de Larrazaga, M.  
 color de Larrazaga, Domingo de Larrazaga, Juan  
 Bayo de Larrazaga, Thomas de Barzola, Juan  
 de Larrazaga, Ignazio de Muguerca, Juan de  
 Larrazaga, Ignazio de Muguerca, Jaco-  
 be de Larrazaga, Miguel de Anamuro,  
 Juan de Larrazaga, y otros muchos Cav.  
 de nobleza de la Villa, que  
 como mayor y mas parte la componen; y  
 estando así juntos se acordó y decretó lo sig-  
 uiente:

Este día se leyeron por parte de S. M. y de  
 S. M. C. una parte de la Diputación de  
 la Villa de Larrazaga y de la Villa de Muguerca  
 a la Villa incluyenda la otra parte de  
 S. M. C. el tenor de ambas es como sigue:  
 En nombre de S. M. y de S. M. C. los Procuradores Cavalle-  
 ros de las Villas de Larrazaga y de Muguerca, y de la Villa de  
 Larrazaga, y de la Villa de Muguerca. Haviendo  
 visto que no se sonados bendiznosos miss  
 Armas, de S. M. y de S. M. C. puesto en estado (con  
 dialta y buena paz) de poder  
 facilitar y conseguir la paz amigable  
 de las Villas, sin que se la forabrusion  
 de obra tan maxima y de tan favorable  
 Consequencia, falta otra cosa que ha de

Cedula de S. M. y de S. M. C.

Reduccion de Catalanes q. continuen en su  
Reuolucion, y señaladamente la ciudad de  
Barcelona a la Ciudad de Valencia, para tra-  
uasar despues de todo lo que se ha conduxo  
al mayor y Luis de mis Pueblos como a largo  
tiempo lo deseo, y tengo resuelto, y oyendo q.  
para ocurrir a los meritos indispensables q.  
debe ser de aquella Capital aque me-  
ticipa de reuolida, sea en su frente la pro-  
uidencia dada de Cortes a todos mis  
fidelis Vasallos de todos Estados y calida-  
des a administrarme Voluntariamente. Off  
medios para ello, teniendo quanto deter-  
tan y abominan la loca Empresa de aquellos  
Reueldes, lo resolui asi en su conuincien-  
to por Decreto del veinte y ocho de Agosto  
ultimo pasado, pidiendo un Donativo grat,  
de lo considerado despues, y teniendo como  
representado, que la pressa dilacion q.  
habe deauer en la cobranza de los Donativos  
inzierto en el tiempo, y en la suma que pas-  
duara, y que se ha de pagar las operaciones  
del Cibo, que es importantisimo a releuar  
por la promptitud del Tributo. Hete-  
nido por pressa y conuinciente por todos  
estos motivos, señalar y pagar de Donati-  
uo por el medio de una reparticion de diez  
R. de vellon por Dinero, pagadera en el curso  
del presente mes de Septiembre en todas  
las Exouincias de estos mis Reinos de Cas-  
tilla y Leon, y que goza que toca a los de  
Aragon y Valencia, sea el repartim. de off

401

Los cuidados deplora por cada vez que se trata en el mismo  
 tiempo, sobre que tenia dados acite fin las Ordenes combi-  
 nadas para la mayor puntual observancia, y como qui-  
 era en memoria y memoria esta tan pax  
 Vra. Realidad finis y amor año de servizo (como  
 en todas ocasiones haueis manifestado). en esta tan  
 vigente y de tan crucial importancia por las graues  
 circunstancias que conque vende y conseqüenzas  
 favorables y de otros cruciamente resulta-  
 ran años de servizo, no queriendo dexar de hazer  
 participes de la gloria y gloria que me  
 mereceran todos aquellos que contribuyeren  
 a ello con tan precioso comportamiento como el  
 defendido, y por tanto se resuelve encargalos  
 como afectuosamente se encargos y haziendo  
 reflexion sobre de tan relevante assumpto  
 de lo que tenia determinado de parte amiff  
 Reinos de Castilla, Leon, Aragon, y Valencia,  
 de esforzarse a hazerme el mas Oreado ser-  
 uicio de dinero y sea posible, en continuos  
 de la y en otras ocasiones sea experimentado  
 de todo de lo del qual y de los demas  
 motivos y con referidos. Exgera mi veni-  
 gnidad como perdereis gratiam. con la  
 demostracion usual, en que queda asegurada  
 mi confianza, y lo voluere con q. obraxis  
 en esta vigencia, como es mi Vra. Realidad  
 sin que se quisiere, teniendo por cierto que  
 la manifestacion y. dizeis de Dios  
 amor, la tendre siempre en memoria  
 para favorecerme como fectis de mi. R. gratia.  
 Como lo experimentareis. De Madrid a  
 veinte y sept. de sept. de mill. de servizo y tres  
 A. de P. = Comandado del Rey nro

Carta de la  
Diputación:

Señor D. Juan de Lumbaces =

El Señor Presidente de Castilla en una Carta  
muy llena de honorables consideraciones de muy  
ceder, ha dirigido a los señores Comisarios de Mat  
Zedera, de que incluye copia, habiéndome la  
Entregado el Señor D. Antonio de Idiáquez  
que ha de haberme sido en la ausencia  
que por orden de su Mage. hecho a Bil.  
bas a una Comisión de su R. D. servicio.  
Para la formal requesta de lo Real man-  
dato se servirá don de deviene decisivamente.  
dentro de ocho dias del mismo su Dicta-  
men, si quiza J. J. resolverla en común  
conferencia, se comboque Junta particular;  
de se para al Rey el Donativo; y de que  
Cantidad, y otros medios; previniendome  
en quanto discutiere y Arbitrare Com-  
biniente en el asunto; y siempre quanto  
sea de su agrado. Lo es. y a m. m. a. d.  
Domi. Diputado en la M. y Seat Villa  
de Medina Lina de Oct. de mil set. y noze =  
Donla muy noble y muy Seat Lrou. de Guip.  
D. Felipe de Conque = Conferido sobre  
lo contenido en la R. Cedula y Despacho  
suo insertos: Se acordó responder a la Di-  
putación, y siendo la Legencia presente tan  
grande, y aque tan justam. se due contribuir;  
dispona la Diputación, en razon del Do-  
nativo J. S. M. Dios leg. pide, así en quanto  
ala Cantidad, como los medios de arbitrar.  
ta, procurando, por el Rey, los gastos de  
Una Junta particular =

Resolución:

De  
Peru. a S. M.  
se ha acordado al Rey  
en donativo,  
y se leve la pun-  
ta para el Rey.

Memorial de  
Barr. de Elcano

Pide permiso  
de Herencia

nombram. de  
Personas

nombrando en  
enperjuicio  
de la Va del  
algun her.  
se haga tal  
permuta =

Poder a los  
del Permuta =

Este es el Memorial de la Casa de Elcano, en que dice que junto  
 a la casa de Elcano, en la Carretera de Veracruz, Elcano  
 tiene una casa de Elcano porbe una porcion de  
 una baldia, la qual desea permutarla, con  
 esta Villa se quiere de darle junto a las pro-  
 piedad de la Casa solar de Elcano, otra tanta  
 porcion, atenta a la razon de ello porjuicio algu-  
 no, y confiado sobre ello, acordó el Ayuntamiento  
 que los señores Juan de la Cruz y Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz y Juan de la Cruz, que se hallan en  
 la casa solar de Elcano, que se hallan en  
 el Ayuntamiento, y Juan de la Cruz, que se hallan en  
 que el dicho Barr. de Elcano desea permutar la  
 informándose asi mismo, si esta permuta que  
 se ha de hacer enperjuicio de esta Villa, o de algun  
 vecino, y sobre todo hacen de declarar jurada  
 ante el señor Alcalde, y no siendo enperjui-  
 cio de ningun vecino, se haga la expresada permuta  
 por escritura, y en forma, por los señores  
 Capitulares del Ayuntamiento, a cuyo favor  
 otorgó el Ayuntamiento, y el defecto, el go de  
 mas cumplido, y sea necesario, con todas  
 las cláusulas, fuerzas, y requisitos de dho  
 necesario para su mayor firmeza y vali-  
 dacion, asentando en la escritura, y en rason  
 de la permuta otorgaren, las calidades  
 poderio y permiso a Justicias, y munici-  
 pios, y a los señores, y demas solemnidades que  
 se hallan en los Ordinamientos, que desde  
 luego para quando por los dho. des del  
 Ayuntamiento se otorgare la expresada es-  
 critura, la aprueban y ratifican en dho.  
 forma =

representar  
de la Va del  
como en el  
y algunos  
de la Va del

Leano de la Cruz y Juan de la Cruz, que se hallan en  
 como en el dho. de la casa de Elcano  
 y algunos Vecinos, ay una diferencia, sobre si

Inaportion de las q. esta frente a la dha  
 Casa de Ntra, a la Casa de Salgomenida, y ca-  
 va a la dha dha, y el Capitulo de Ntra  
 de la Casa de Ntra, sobre q. se acuerda  
 mienta Gen. se acuerda este deffinito acuer-  
 dos: Los Jueces y Ntra de sobrello: Acordó  
 el Ayuntamiento de poder, como se dio al dho  
 J. Indio D. Domingos Perez de Ntra, para  
 que con el J. de Instrumentos, y Informe  
 de Ntra, haga todas las diligencias Ju-  
 diales y Extrajudiciales q. sobre el  
 caso combengan, y el poder mas cumplido  
 q. combenga. El mismo dieron al dho J. In-  
 dia con todas las incidencias y dependien-  
 cias y requisitos de dho vezarioff  
 q. In Validacion con relevacion en forma =

Poder al Sindico  
 q. haga las dilig  
 combiniante  
 sobre la dha dha =

Propoz. del J. Indio  
 Dico =

De parte de dho J. Indico se propuso y dio a  
 entender al Ayuntamiento, como del que q. se  
 dispusieron y aprobaron las Ordenanzas de  
 Sta Villa, se dio q. ella en Ayuntamiento. J. Indio  
 Un acuerdo, proponiendo, el que la pers.

Sobre q. la pers. q.  
 al dho de las Elec.  
 el dia de Ntra, en  
 traxe con los Electores,  
 no sea electo q. ning.  
 oficio del J. Indio =

q. el dia de S. Miguel, al dho de las Elecciones  
 entrare con los Electores, a disponer Cateles  
 y la misma Eleccion, no fuese electo q. nin-  
 gun oficio de la dha. y J. Indio, y combenia  
 se aprobase dho acuerdo: Conferido  
 sobre ello, se aprobo, y remiso, por el Ayunta-  
 miento, el Capitulo de acuerdo, y mandó  
 se observase y guarde, en lo Comidero, como  
 en el se contiene =

Admision de don  
 de Coban. sus her-  
 manos y sobrinos  
 ala Peñindad y  
 honores de Sta =

Don Juan de Ntra. Admitidos ala Peñindad  
 de honores de Paz y Guerra de Sta Republica  
 Ignacio, Sebastian y Tomas de Chauraxia  
 hermanos, y Miguel y Samuel de Chauraxia





Colégio, aunque se dieran al estudio las  
grandes conveniencias de la villa  
en lo Espiritual, sino también en  
lo temporal, y manteniéndose en el mayor  
numero posible de personas, y atendidas  
la reforma y proporción que el dho. Ayun-  
tamiento, considerando que son pocos  
los granos que puestas se agotarse  
Vila a solicitar medios, y hacen sub-  
stancia el colegio por el bien de la veni-  
ta y por el intranable defecto de siempre  
de la villa. En comunidad de y en parci-  
cular, se acordó en el Ayuntamiento, y  
en el día de la dha. día dos gochos  
de la villa para que se hiciera a su dho.  
y día 7.º de la presente, y en la dese-  
rada villa, por tiempo y espacio de tres  
años concurriendo la suma de su dho. dho.  
al estudio y conservar. En el dho. dho.  
dho. y la otra ciudad, y satisfacer y  
pagar los gastos que tubo la villa con  
los vecinos de la villa, y se supieron y  
el dho. Ayuntamiento, y en el dho. dho.  
de muy y muy sea. Provincia de Gu-  
suca. El año pasado de mil setecientos  
y tres, de la presente, y en las quentas de  
dho. Ayuntamiento, y se supieron de dho. dho.  
procuración de dho. dho. y dho. el go-  
por lo se refiere en el dho. dho. dho.  
Ayuntamiento. En cuya virtud se se-  
cutaron la diligencias que se hizo de  
en la Real Provincia, y habiendo mostra-  
da y leida, y habiendo al presente los

miseros motivos causas y razones por que las  
 Mage. se sirva conceder. En la Villa de Real  
 en dos de Agosto del año de mil setecientos y  
 diez y siete. La composición de la referida Real  
 Causa de provisiones. a los diez y seis del  
 mes de Agosto del año de mil setecientos y once, que de  
 todo se tiene relación en la dicha Real  
 Causa, y se tienen presentes y conser-  
 van servados en la Villa de Avila pro-  
 curador que previene. La dicha Real pro-  
 cesos años referidos, y los dos señores  
 D. Juan Caspares, Dn. Juan Suber  
 Contradición que reclamo alguno, y que  
 las diligencias y D. Consideracion se  
 hubieren. El qual se le y otorga  
 el poder necesario, de confesión de  
 los y otros. El día de Agosto  
 ya referido a los dichos señores D.  
 Domingo Perea de Jurete Andrés  
 y D. Melchor de Alvarado y Espilla  
 Reinos, y aquel que de ellos involi-  
 dum, aprobando todo lo susodicho y  
 otorgado en virtud del poder y otorgado  
 en el Ayuntamiento de Avila de Diego de  
 Albornoz, Escribano de su Mage. y en r.  
 voz y representación de la Villa por  
 Dn. Juan de los Rios, y concurren  
 Dn. Juan de los Rios, y de los ausentes  
 por quienes prestaron Causa en for-  
 ma, y se le y otorga a la Mage. y  
 en la Real Consejo y Camara de  
 Castilla se sirvan a mandar proxo-  
 rar la referida Real pro. los dos señores  
 Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de los Rios

Las referidas  
 diligencias  
 de las  
 de los señores  
 en Avila  
 en el día  
 de Agosto

Expediente de Encomienda de las y presenten  
Memoriales, Pedidos, Testamentos, papeles  
y demas, y todos los demas autos  
y diligencias de judicial y extrajudicial  
comendadas y condelegadas al dicho Sr. D. Pedro  
de Sotomayor y los autos y concernientes de que  
se trata de poder a los dichos señores Pedro  
de Sotomayor en limitacion alguna y con  
facultades generales de Administracion y facultad  
de Encomienda y de la conservacion reserva-  
da y gobernar y administrar y a las  
dichas de los propios de suer de  
los dichos señores y Validacion  
de los poderes, y demas. En el dia  
de ... de ... de ... en la ciudad de ...  
Yo el Rey; Yo el Comendador ...  
Yo ... de cuyo Consejo ...  
Yo ... y ... de ... señor  
Alcaide ... de ... los demas se-  
ñores de ... de ... fueron veinte y  
dos de ... de ... de ...  
Yo ... de ... de ... de ...  
Yo ... de ... de ... de ...

Yo el Rey  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...